

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 06 de mayo de 2020

OFICIO N° 049 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación:

1	Decreto Legislativo N° 1473	Decreto Legislativo que establece disposiciones especiales que regulan las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones para el cofinanciamiento de programas o proyectos en el marco de la convocatoria del esquema financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19".
2	Decreto Legislativo N° 1474	Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.
3	Decreto Legislativo N° 1475	Decreto Legislativo que dispone la reactivación y promoción de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de MAYO de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1473,

a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1473

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, y el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, establece la facultad del Poder Ejecutivo para legislar en materia de salud, con el objetivo de dictar medidas que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2020-FONDECYT-DE de fecha 30 de marzo de 2020, la Unidad Ejecutora FONDECYT del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, efectuó la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19", con la finalidad de financiar proyectos o estudios de investigación relacionados a las siguientes temáticas: a) Desarrollo y/o Validación de Sistemas de Detección, b) Telesalud y Salud Móvil, c) Desarrollos Tecnológicos e Innovación, d) Tratamiento, y e) Estudios Epidemiológicos y Sociales. Dicho concurso contiene un procedimiento simplificado elaborado en respuesta a la emergencia resultante de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y la necesidad de contar con soluciones efectivas y rápidas para las necesidades generadas surgidas como consecuencia de la referida pandemia;

Que, considerando que los proyectos de investigación que se financien en el marco del referido Concurso y sus modalidades contribuirán a mejorar los servicios de prevención, control y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, en tal sentido, es necesario establecer disposiciones especiales que regulen las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones a favor de entidades públicas y universidades privadas, para el cofinanciamiento de programas o proyectos en el marco de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19" y sus modalidades;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REGULAN LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS U OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL COFINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS O PROYECTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DEL ESQUEMA FINANCIERO 067-2020-01 DENOMINADO "PROYECTOS ESPECIALES: RESPUESTA AL COVID-19"

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC a realizar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluidas las universidades públicas, u otorgar subvenciones a favor de universidades privadas para el cofinanciamiento de programas o proyectos que resulten ganadores de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19" y sus modalidades. Dichas transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones, según corresponda, se aprueban mediante resolución del/la titular del CONCYTEC, previo informe de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica o las que hagan sus veces en el Pliego. La referida resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano.

1.2 Las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones a que se refiere el numeral precedente se realizan sin contar con la previa suscripción del convenio respectivo entre el FONDECYT y las entidades públicas o universidades privadas, debiendo suscribirse los convenios correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, o un (1) mes antes de que concluya el programa o proyecto de investigación que se cofinancia lo que ocurra primero.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 2. Financiamiento

Dispóngase que lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte.




.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REGULAN LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS U OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL COFINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS O PROYECTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DEL ESQUEMA FINANCIERO 067-2020-01 DENOMINADO "PROYECTOS ESPECIALES: RESPUESTA AL COVID-19"

I. ANTECEDENTES

La propagación del coronavirus (COVID-19) a diferentes regiones del mundo se ha convertido en un problema sanitario internacional y está generando efectos importantes en la economía global los viene y servicios para enfrentar la pandemia. Así, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia en el país del COVID-19.

A través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo de 2020.

El 27 de marzo de 2020, el Congreso de la República, mediante Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

II. ANÁLISIS

De las medidas implementadas en el sector salud

2.1. Mediante Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA de fecha 31 de enero de 2020, el Ministerio de Salud, aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCov", el cual tiene como objetivo: "Fortalecer los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente al riesgo de introducción del 2019-nCov", siendo sus objetivos estratégicos:

- Reforzar la vigilancia epidemiológica en salud pública e investigación, en puntos de entrada y establecimientos de salud públicos y privados, para la identificación de casos sospechosos.
- Garantizar la respuesta de los servicios de salud para el manejo clínico de casos compatibles de 2019-nCov y reforzar las medidas de prevención y control de infecciones.
- Promover y proteger la salud de los trabajadores de los establecimientos de salud del sector a fin de disminuir el riesgo de la infección por 2019-nCov.

2.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2020-SA¹, se aprueba el Plan de Acción y la Relación de Bienes y Servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria, teniendo entre sus actividades: i) Mejoramiento de la capacidad de diagnóstico de los laboratorios referenciales, ii) Investigación epidemiológica de casos probables y casos confirmados, iii) Implementación, operación y mantenimiento de hospitales móviles.

2.3. Mediante Decreto Supremo N° 013-2020-SA², se establecen medidas para asegurar las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus – COVID-19, siendo las principales medidas las siguientes:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo de 2020.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2020.



- Capacitaciones a todo el personal del sector salud a través de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP.
- Se realizarán servicios de telemedicina con especial énfasis en la teleorientación médica a distancia, tele monitoreo y salud mental a cargo de la Dirección General de Telesalud, Referencias y Urgencias del Ministerio de Salud.
- Integración de personal de salud en disponibilidad y contratación de personal “CUIDADORES DE SALUD”.
- Organización territorial será evaluada bajo criterios, entre otros, los siguientes: Criterio geográfico para la elección, Traslados geográficos regulares, y Traslados geográficos extraordinarios
- Todo establecimiento de salud debe garantizar la provisión y el lavado de uniformes y ropa de trabajo del personal de salud.
- Cada establecimiento de salud debe garantizar los Equipos de Protección Personal - EPP.

Las acciones implementadas por el Estado Peruano, tiene como principales objetivos la **PREVENCIÓN Y CONTROL** en todos los segmentos de la población, a efectos de disminuir el contagio del COVID-19, para ello requiere de implementos, equipamiento y recursos humanos, sin embargo, en cuanto a los implementos y equipamiento, estos bienes vienen siendo escasos, al ser un problema sanitario mundial, dado que la demanda de recursos se incrementa para la atención de los países que vienen siendo afectados.



Respecto a las medidas que vienen implementándose, se presente el problema de déficit de infraestructura en salud, lo cual nos impide mejorar cualitativamente, en poco tiempo, nuestra capacidad de respuesta a la pandemia. Actualmente a nivel nacional, por cada 1000 habitantes tenemos solo 1.6 camas hospitalarias disponibles, muy por debajo de los países que mejor han respondido a la pandemia como Corea del Sur (12.5 camas) y Alemania (8 camas); e incluso por debajo de los países que más están sufriendo como Italia (3,2 camas) y España (3 camas). Sin embargo, la infraestructura actual destinada para los pacientes del Covid-19 es aún más precaria, pues hasta el momento solo disponemos de 835 camas hospitalarias (635 en Lima, 200 en las regiones) y 276 camas en las unidades de cuidados intensivos (226 en Lima, 50 en las regiones).

INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE	PORCENTAJE DE CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA
1. Establecimientos de salud de primer nivel	8723	77.78%
2. Hospitales	243	51.00%
3. Institutos especializados	15	60.00%
4. Laboratorios del INS	41	95.12%
Total	9022	77.00%

Respecto a los dispositivos médicos disponibles, los hospitales nacionales cuentan con 958 respiradores artificiales de los cuales el 90% ya están siendo usados, por lo tanto, solo quedan 50 disponibles para pacientes del Covid-19 que requieran cuidados intensivos.

La necesidad de poder contar con equipos biomédicos, elementos de protección de bajo costo, de producción local que mantengan un alto nivel de bioseguridad y que permitan la protección del personal sanitario y mantengan la cuarentena, dispositivos médicos y otros equipos relacionado a la mejorar la capacidad de atención de enfermos críticos en hospitales, son alguno de los temas de investigación que CONCYTEC estaría solicitando a los investigadores e instituciones especializadas.

De las acciones del CONCYTEC

- 2.5. Considerando la situación de emergencia que atravesamos a nivel mundial, las actividades en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del Estado deben estar enfocadas en normar, orientar, coordinar, planificar, fomentar, supervisar y evaluar el desarrollo de la CTI a través del incremento de la capacidad



científica, tecnológica que haga frente a la enfermedad del COVID-19, el CONCYTEC ha realizado las siguientes acciones:

a) Sobre el concurso de Proyectos Especiales COVID-19

De conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a través de su brazo ejecutor Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2020-FONDECYT-DE, aprobó la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 "Proyectos Especial: Respuesta al COVID-19", que tiene por objeto:

"Incrementar la generación de nuevo conocimiento científico desarrollo, innovación y/o adaptación de tecnologías, productos, mecanismos o servicios nuevos o mejorados de bajo costo, que respondan a las necesidades originadas en nuestra sociedad como consecuencia de la pandemia del Coronavirus COVID-19."

El concurso permitirá la selección de proyectos de investigación³ cuyos resultados estén orientados únicamente a la prevención y atención del COVID-19, para cuyo efecto se han establecido las siguientes temáticas generales y específicas, en las cuales deberán estar enmarcadas los proyectos de investigación que se presenten en el concurso:

Temática General	Temática Específica	Beneficios del concurso
Desarrollo y/o Validación de Sistemas de Detección (*)	Metodologías de diagnóstico rápido, "kit" de diagnóstico ⁴ , ensayos de laboratorio, adaptaciones de pruebas diagnósticas, otros estudios relacionados con el diagnóstico.	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con equipos biomédicos, elementos de protección de bajo costo, de producción local que mantengan un alto nivel de bioseguridad, que permitan la protección del personal sanitario, así como, contar con dispositivos médicos y otros equipos relacionado a la mejorar la capacidad de atención de enfermos críticos en hospitales,
Telesalud y Salud Móvil (*)	Soluciones digitales inteligentes de información y comunicación remota, o adaptación de aplicaciones en funcionamiento; reporte de casos, vigilancia, sistemas de alerta, sistemas de geolocalización, plataformas de datos abiertos, gestión de salud ⁵	<ul style="list-style-type: none"> • Generar investigación dirigida a desarrollar nuestros propios Kits.
Desarrollos Tecnológicos e Innovación (*)	Elementos de protección, dispositivos médicos, respiradores, ventiladores y otros relacionados a la intervención	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con soluciones TIC que permitan identificación, vigilancia, simulaciones, investigación y servicios digitales remotos, sistemas de alerta, sistemas de geolocalización, sistemas digitales de comunicación y kit de datos abiertos.
Tratamiento (*)	Desarrollo de fármacos, fitofármacos y vacunas	
Estudios Epidemiológicos y Sociales	Genómica y epidemiología molecular, y otras investigaciones epidemiológicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar o adaptar, implementar y evaluar intervenciones de salud pública dirigidas a retrasar la propagación viral y reducir el

³ Cada referencia que se haga a proyectos o estudios de investigación en el presente texto deberá entenderse aquellos relacionados a las siguientes temáticas: a) Desarrollo y/o Validación de Sistemas de Detección, b) Telesalud y Salud Móvil, c) Desarrollos Tecnológicos e Innovación, d) Tratamiento, y e) Estudios Epidemiológicos y Sociales

⁴ También considerados dispositivos médicos, pero para efectos de esta convocatoria, las propuestas relacionadas a kit de diagnóstico se encontrarán en la temática general: Desarrollo y/o Validación de Sistemas de Detección.

⁵ Incluye también procesamiento de imágenes *machine learning deep learning*, reconocimiento de patrones e imágenes, razonamiento basado en casos y sistemas expertos; otras técnicas reconocidas en inteligencia artificial diseño biomédico /electrónico.



		<p>impacto de la enfermedad. Sin ello, la epidemia podría resultar en tasas elevadas de hospitalizaciones y muertes.</p>
--	--	--

(*) Para estas temáticas las propuestas deben ser prototipos nuevos o sustancialmente mejorados o productos de ingeniería reversa o adaptación tecnológica de un producto existente.

Conforme se ha señalado en los informes técnicos y legal, así como en la parte considerativa del Decreto Legislativo, la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19" y sus modalidades, con la finalidad de financiar proyectos o estudios de investigación relacionados a las siguientes temáticas: a) Desarrollo y/o Validación de Sistemas de Detección, b) Telesalud y Salud Móvil, c) Desarrollos Tecnológicos e Innovación, d) Tratamiento y e) Estudios Epidemiológicos y Sociales. Dicho concurso contiene un procedimiento simplificado elaborado en respuesta a la emergencia resultante de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y la necesidad de contar con soluciones efectivas y rápidas para las necesidades generadas surgidas como consecuencia de la referida pandemia.

- b) Sobre los montos de cofinanciamiento de proyectos y programas de Proyectos Especiales COVID-19 es necesario señalar que el presupuesto asignado al Concurso del Esquema Financiero 067-2020-01 "Proyecto Especial: Respuesta al COVID-19" asciende a la suma de S/ 5,000,000.00 (Cinco Millones con 00/00 Soles); no obstante, el CONCYTEC ha recibido iniciativas del Sector Privado manifestando su interés en efectuar donaciones que nos permitan lanzar una convocatoria más; por lo que no es posible establecer el monto total de lo que se destinará al Instrumento Financiero Proyecto Especial: Respuesta al COVID-19". Asimismo, es importante señalar que la implementación de lo dispuesto en el proyecto de Decreto Legislativo no irrogará mayor gasto al Tesoro Público toda vez que será atendido con el Presupuesto Institucional del Pliego CONCYTEC.

Ahora bien, una vez que se seleccionen los proyectos ganadores en el concurso se requiere que para iniciar y culminar los proyectos de investigación reciban las transferencias de recursos lo más pronto posible, por ello es necesario que para el Concurso del Esquema Financiero 067-2020-01 "Proyectos Especial: Respuesta al COVID-19" y sus modalidades, se simplifique el procedimiento para la transferencia de recursos en el cual se ha identificado que la etapa que más tiempo les toma a las entidades públicas y privadas es la suscripción del convenio a que se refiere la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que establece la regla general para las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones. En tal sentido, a fin de agilizar el procedimiento para las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones únicamente en el marco del Concurso del Esquema Financiero 067-2020-01 "Proyectos Especial: Respuesta al COVID-19" y sus modalidades, se propone una disposición especial en la cual se difiera la suscripción del Convenio con posterioridad al levantamiento de la Declaratoria de Aislamiento Social.

Cabe precisar que pese a que el modelo de Convenio siempre ha sido incluido en las Bases de cada convocatoria a los distintos Esquemas Financieros, las entidades públicas y privadas ganadoras de demoran en su tramitación debido a que como lo han indicado en muchas oportunidades, previo a la suscripción del convenio por parte de la máxima autoridad de la institución pública y/o privada, éstas requieren que sus órganos técnicos y de asesoría legal emitan opiniones favorables y ello conlleva un periodo de aproximadamente 15 días calendario, situación que con la declaratoria de aislamiento social conllevaría un mayor tiempo.

Finalmente, es necesario precisar que hay interés por parte de entidades privadas de realizar donaciones para que se realice una segunda modalidad del Concurso del Esquema Financiero 067-2020-01 "Proyectos Especial: Respuesta al COVID-19", a fin de poder financiar más proyectos de investigación que tengan por finalidad la prevención y atención del COVID-19, motivo por el cual se están considerando dichas modalidades.

La propuesta en el marco de la delegación



- 2.6. En el marco de la delegación de facultades que prevé la Ley N° 31011, se autorizó al Poder Ejecutivo a legislar en un plazo de 45 días en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en ese sentido, el numeral 1) En materia de salud, con el objetivo de dictar medidas que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.

Considerando que para la adecuada y plena prestación de servicios de prevención se requiere contar con recursos (implementos y equipamiento) y de acuerdo a la problemática actual de desabastecimiento de recursos que permitan lograr la prevención a corto y largo plazo, se requiere que el CONCYTEC pueda a través de la delegación de facultades desarrollar acciones para apoyar las investigaciones que tendrán un impacto directo en la sociedad.

- 2.7. Al respecto, en el marco de las competencias que involucran el accionar del Pliego 114 CONCYTEC, se encuentra la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la cual autoriza al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a lo siguiente: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Para la aplicación de los literales antes señalados, es necesaria su aprobación mediante resolución del titular del pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

La Disposición Complementaria Final acotada, ha establecido que los programas y proyectos de investigación en materia de CTI son cofinanciados, es decir, existe un mandato legal que establece que el CONCYTEC no financia la totalidad de programas y proyecto en materia de CTI, para ello, el CONCYTEC elabora los instrumentos financieros que son recogidos en las bases de cada concurso, donde se determina el porcentaje de participación de contrapartida de las instituciones públicas y privadas que se presentan a los concursos públicos.

En vista del Estado de Emergencia Nacional producto del COVID-19 y lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, las entidades que resulten ganadoras y/o beneficiarias de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19" y sus modalidades, tendrían dificultades en suscribir el convenio de cofinanciamiento establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 20372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, lo que limitaría efectuar la transferencia financiera y/o subvención mediante resolución del Titular y la ejecución oportuna del Esquema Financiero.

- 2.8. En ese sentido, es necesario autorizar excepcionalmente al CONCYTEC durante el Año Fiscal 2020, a adoptar acciones en relación con las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, que realicen en el marco de las actividades de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19" y sus modalidades, siendo la fórmula legal la siguiente:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC a realizar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluidas las universidades públicas, u otorgar subvenciones a favor de universidades privadas para el cofinanciamiento de programas o proyectos que resulten ganadores de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19" y sus modalidades. Dichas transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones, según corresponda, se aprueban mediante resolución del/la titular del CONCYTEC, previo informe de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, de la Oficina de Presupuesto y de la



Oficina de Asesoría Jurídica o las que hagan sus veces en el Pliego. La referida resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano.

1.2 Las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones a que se refiere el numeral precedente se realizan sin contar con la previa suscripción del convenio respectivo entre el FONDECYT y las entidades públicas o universidades privadas y, debiendo suscribirse los convenios correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional establecido por la normativa vigente declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, o un (1) mes antes de que concluya el programa o proyecto de investigación que se cofinanciará, lo que ocurra primero.

Artículo 2. Financiamiento

Dispóngase que lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dicha disposición tiene como sustento la actual coyuntura que se atraviesa a nivel nacional y en general a nivel mundial, buscando generar disposiciones normativas que agilicen los procedimientos para la atención del COVID, por ello es que estamos proponiendo una disposición que regule un procedimiento especial y excepcional a la regla general, aplicable únicamente a la Convocatoria COVID-19 y sus modalidades, realizadas por el CONCYTEC, que permita que la suscripción del Convenio sea efectuada con posterioridad, en un plazo máximo de 45 días calendario posteriores a la culminación del aislamiento social establecido por la normativa vigente, o un mes antes de que concluya el programa o proyecto de investigación, lo que ocurra primero.

Cabe precisar que en la propuesta normativa para agilizar el procedimiento de transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones se están considerando las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones únicamente a universidades privadas, a fin de que ambas se puedan efectuar sin el previo requerimiento de la suscripción de convenio, lo que en forma alguna quiere decir que otro tipo de entidades privadas no puedan concursar y ser ganadores de la convocatoria, toda vez que esta última se encuentra regulada con las condiciones establecidas en las Bases, las cuales no restringen la participación de ningún tipo de entidad.

La excepcionalidad de la norma busca facilitar en la población objetivo (conformada por los investigadores de entidades públicas y en su gran mayoría universidades privadas) de acuerdo, al histórico de los concursos convocados por FONDECYT que realizan investigación científica, tecnológica y de innovación y que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, del cual es rector el CONCYTEC y en el presente caso, obtener soluciones efectivas contra la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En esa línea, si bien la propuesta normativa solo está considerando a las universidades privadas esto obedece a lo siguiente: i) Es parte de la población objetivo que se busca beneficiar; ii) Sus procesos para la celebración de convenios constituyen una atribución del Consejo Universitario, el cual por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional encuentran limitadas sus sesiones^[1], y, iii) Minimizar el riesgo de suscripción de convenios una vez finalizada el Estado de Emergencia Nacional, lo cual, no ocurriría con entidades privadas distintas a universidades, que después de haber recibido la subvención no firmen el convenio o cuestionen algunas cláusulas del mismo, de acuerdo al análisis histórico que FONDECYT ha efectuado.

A lo anteriormente expresado es necesario agregar que, por el Estado de Emergencia Nacional y la inamovilidad de universidades, institutos de investigación y empresas, no es posible que puedan tramitar adecuadamente la firma ya que muchas de ellas no cuentan con firmas digitales o electrónicas



que permitan acelerar estos trámites, asimismo, para el caso de universidades pública o privadas se requiere de la sesión de su Consejo Universitario para la celebración del convenio.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO DE LA NORMA PROPUESTA

La propuesta normativa en mención no generará ningún costo adicional a los recursos del Estado, toda vez que, se financia con cargo a los recursos del Pliego CONCYTEC.

El beneficio de la propuesta permitirá coadyuvar los esfuerzos de prevención que se vienen realizando a través del Ministerio de Salud, de acuerdo con lo señalado en los Decreto Supremos N° 010-2020-SA y N° 013-2020-SA.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa tiene efecto sobre la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2016, vigente para el ejercicio presupuestal 2020, toda vez que, permite de manera excepcional, durante el presente Ejercicio Fiscal a realizar transferencias financieras a favor de entidades públicas incluidas las universidades públicas, u otorgar subvenciones a favor de universidades privadas, que realicen en el marco de las actividades de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19" y sus modalidades. Asimismo, es necesario precisar que la propuesta normativa no implica la modificación ni derogación de norma alguna.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1473**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, y el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, establece la facultad del Poder Ejecutivo para legislar en materia de salud, con el objetivo de dictar medidas que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2020-FONDECYT-DE de fecha 30 de marzo de 2020, la Unidad Ejecutora FONDECYT del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, efectuó la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19", con la finalidad de financiar proyectos o estudios de investigación relacionados a las siguientes temáticas: a) Desarrollo y/o Validación de Sistemas de Detección, b) Telesalud y Salud Móvil, c) Desarrollos Tecnológicos e Innovación, d) Tratamiento, y e) Estudios Epidemiológicos y Sociales. Dicho concurso contiene un procedimiento simplificado elaborado en respuesta a la emergencia resultante de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y la necesidad de contar con soluciones efectivas y rápidas para las necesidades generadas surgidas como consecuencia de la referida pandemia;

Que, considerando que los proyectos de investigación que se financien en el marco del referido Concurso y sus modalidades contribuirán a mejorar los servicios de prevención, control y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19;

Que, en tal sentido, es necesario establecer disposiciones especiales que regulen las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones a favor de entidades públicas y universidades privadas, para el cofinanciamiento de programas o proyectos en el marco de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19" y sus modalidades;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REGULAN
LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS U
OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA
EL COFINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS
O PROYECTOS EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA DEL ESQUEMA
FINANCIERO 067-2020-01 DENOMINADO
"PROYECTOS ESPECIALES:
RESPUESTA AL COVID-19"**

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC a realizar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluidas las universidades públicas, u otorgar subvenciones a favor de universidades privadas para el cofinanciamiento de programas o proyectos que resulten ganadores de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19" y sus modalidades. Dichas transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones, según corresponda, se aprueban mediante resolución del/la titular del CONCYTEC, previo informe de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica o las que hagan sus veces en el Pliego. La referida resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano.

1.2 Las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones a que se refiere el numeral precedente se realizan sin contar con la previa suscripción del convenio respectivo entre el FONDECYT y las entidades públicas o universidades privadas, debiendo suscribirse los convenios correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, o un (1) mes antes de que concluya el programa o proyecto de investigación que se cofinancia lo que ocurra primero.

Artículo 2. Financiamiento

Dispóngase que lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865986-1

